



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4973-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 20/09/2017	Hora: 10:21:14.7... Folios: 3

RESOLUCION N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 112-2051 del 28 de Mayo de 2008, se otorgó a la Compañía de Cementos Argos S.A – Planta El Cairo, con Nit 890.100.251-0 una Licencia Ambiental para generación de energía eléctrica a partir de carbón, con capacidad de 17 MW de potencia eléctrica nominal, a desarrollarse en un área íntima de la planta de cementos Rio Claro en jurisdicción del municipio de Sonson, vereda La Danta.

Que en el artículo tercero de la Resolución 112-2051 del 28 de Mayo de 2008, se otorgó una concesión de aguas por un periodo de 10 años, en un caudal total de 22 L/s a derivarse del Rio Claro, para Uso Industrial. La concesión se encuentra vigente hasta el 30 de Mayo de 2018.

Que así mismo, en el párrafo segundo del artículo tercero de la mencionada Resolución se requirió a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** para que presentara el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, que incluyera la conservación y recuperación de zonas productoras de aguas, así como actividades de educación ambiental.

Que a través del radicado N.º. 112-0623 del 12 de febrero del 2015, el usuario allegó el Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, el cual fue evaluado a través del Informe Técnico con radicado N.º. 112-1067 del 10 de junio del 2015.

Que mediante Auto N.º. 112-0748 del 13 de julio del 2015, se acogió la información presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. mediante radicado 112-0623 del 12 de febrero del 2015, relacionada con el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal.

Que a través del oficio con radicado N.º.131- 4889 del 06 de Julio de 2017, la compañía de CEMENTOS ARGOS S.A., a través de su Representante Legal el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO, allego la información de caudales captados del Rio Claro, para el periodo Enero – Junio del 2017.

Que el grupo de recurso hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se genero el Informe Técnico con radicado N.º. **112-1080 del 31 de agosto del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

La Compañía de Cementos Argos S.A, entrega a la Corporación los reportes mensuales de caudales captados del Río Claro para el periodo Enero - Junio de 2017. La información fue evaluada con el fin de construir el soporte técnico necesario para la facturación de las Tasas por Uso reglamentadas por el Decreto 1076 del 2015 (Antes Decreto155/2004), correspondiente al Primer Semestre del año 2017, encontrándose lo siguiente:

Tabla 1. Soporte de Caudales Captados Vs Reportados del Rio Claro Uso Industrial 1º Semestre Año 2017

CAUDAL REPORTADO (Vs)	CAUDAL REPORTADO (m³/mes)	CAUDAL OTORGADO (Vs)	CAUDAL OTORGADO (m³/mes)	DIFERENCIA	% DE USO
13.2	34.339	22,20	59.460	25.121	58

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

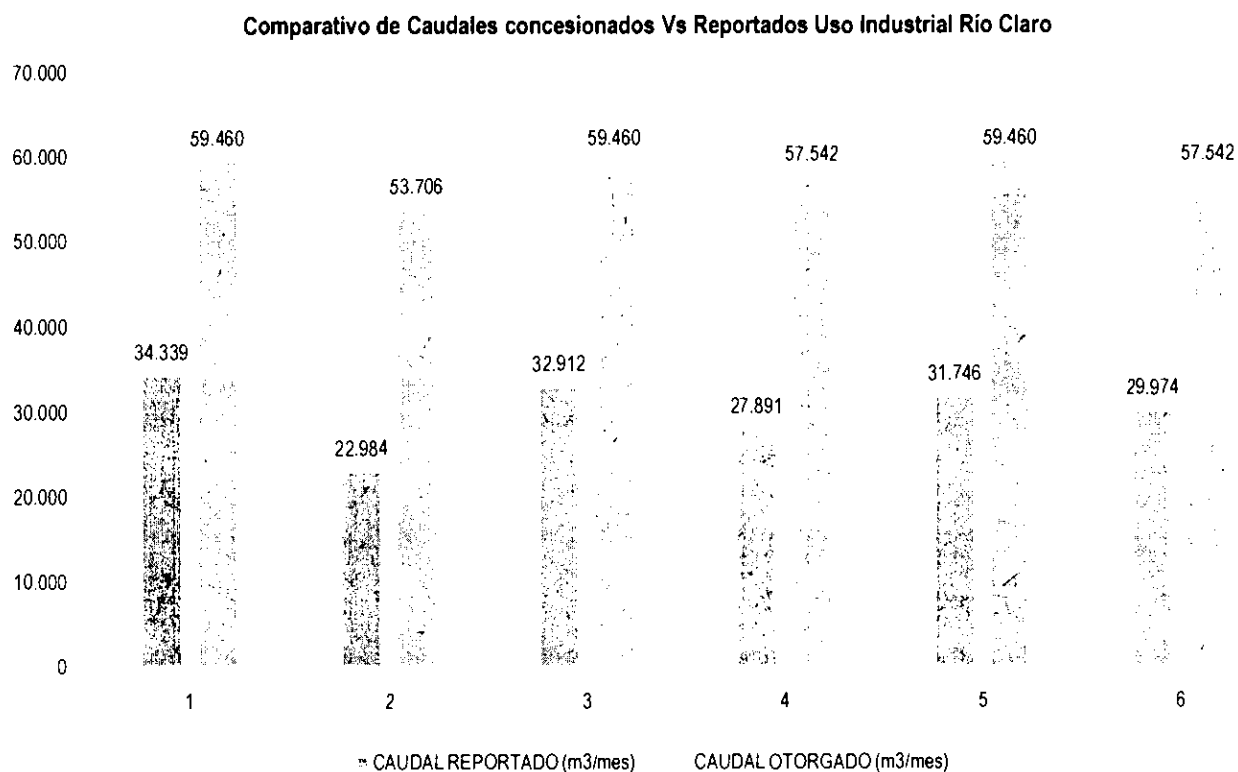
27-Nov-15



8,9	22.984	22,20	53.706	30.722	43
12,7	32.912	22,20	59.460	26.548	55
10,8	27.891	22,20	57.542	29.651	48
12,2	31.746	22,20	59.460	27.714	53
11,6	29.974	22,20	57.542	27.568	52

La Tabla N°1., permite concluir que se realiza un consumo inferior al otorgado, con un porcentaje promedio de uso de la concesión del Río Claro correspondiente al 52% como se puede observar en el Grafico N°1.

Gráfico 1. Caudales Captados Vs Reportados del Río Claro Uso Industrial 1er Semestre Año 2017



Otras situaciones encontradas en la visita : N.A.

26. CONCLUSIONES:

- **La Compañía de Cementos Argos S.A.**, presenta los volúmenes de agua captados del Río Claro, por lo tanto, la liquidación de la Tasa por Uso correspondiente al Primer Semestre del año 2017, se realizará con base en los datos suministrados por la Empresa.
- **La Compañía de Cementos Argos S.A.**, cumple con garantizar que los consumos del Río Claro, sean iguales o inferiores al caudal concesionado mediante la Resolución 112-2051 del 28 de Mayo de 2008, con un porcentaje promedio de uso de la concesión correspondiente al 52%.
- La información reportada del Río Claro, fue entregada a la Corporación en los periodos establecidos en el Acuerdo 229/2010.
- Mediante el Auto 112-0748 del 13 de Julio de 2015, se acogió la información complementaria y con esta se dio viabilidad para aprobar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, resultado de la evaluación del Informe Técnico 112-1067 del 10 de Junio de 2015, el cual fue notificado el día 27 de Julio de 2015. En

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

el citado Acto Administrativo no se estableció la obligación que tiene el interesado de presentar anualmente el informe de avance como se determinó en las recomendaciones del informe técnico y tampoco la vigencia del plan."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

De otro lado, el artículo 2.2.9.6.1.11 del Decreto 1076 del 2015 determina, que los usuarios del recurso hídrico deben de enviar en las fechas establecidas por CORNARE, de acuerdo con los periodos de facturación, el reporte de los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos obtenidos a través de un sistema de medición, para realizar el cálculo del **Factor de Costo de Oportunidad (Fop)**, necesario en el momento de determinar el valor a pagar; para lo cual la Corporación adopto el formulario "F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos".

Ruta: www.cornare.gov.co/sa/ Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27-Nov-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.



Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en este sentido, el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales señalando lo siguiente, *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Si bien mediante Auto N°. 112-0748 del 13 de julio del 2015, se acogió la información presentada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** mediante radicado 112-0623 del 12 de febrero del 2015, relacionada con el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, en dicho acto administrativo no se estableció el vigencia al cual corresponde el plan aprobado, ni las obligaciones derivadas del mismo; específicamente la obligación que tiene el interesado de presentar anualmente el informe de avance; por tal razón entrará este despacho aclarar el Acto Administrativo en mención, en cuanto a su vigencia y a formular las obligaciones derivadas del mismo.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1080 del 31 de agosto de 2017, se entrará a aclarar el Auto N°. 112-0748 del 13 de julio del 2015, a acoger la información allegada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente providencia.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto N°. 112-0748 del 13 de julio del 2015, por medio del cual se acogió la información presentada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit. 890.100.251-0; representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, mediante radicado N°. 112-0623 del 12 de febrero del 2015, relacionada con el Plan de Ahorro y Uso eficiente del Agua, en cuanto a que la **vigencia del plan aprobado corresponde al quinquenio 2015-2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** a través de su representante legal el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a La Corporación Informe anual de ejecución del Plan Quinquenal, dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero, del año siguiente al año cuya ejecución se reporta.
2. **En un termino de treinta (30) días hábiles**, entregar el informe avance en el que se consolide las acciones implementadas para el Periodo Julio 2015 - Julio 2017, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual debe contener sus respectivas metas e indicadores de gestión, evidencias y el cumplimiento del plan de inversión, adicionalmente el avance en la meta de reducción de consumos y pérdidas durante el periodo de implementación, según el formato enviado al Correo Electrónico: xecheverrib@argos.com.co

ARTICULO TERCERO: ACOGER la información presentada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** mediante oficio con radicado N°. 131- 4889 del 06 de Julio de 2017, relacionada con el reporte de caudales captados del Río Claro, para el periodo Enero – Junio del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: RECORDAR al usuario que las fechas establecidas por la Corporación para el reporte de caudales captados a fin de que ésta pueda ser tenida en cuenta en el proceso de facturación de las Tasas por Usos son:

1. *Los reportes de los caudales efectivamente Captados deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:*
 - a. *Del 01 al 10 de Enero: Información generada entre el 01 de Julio y 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior*
 - b. *Del 01 al 10 de Julio: Información generada entre el 01 de Enero y 30 de Junio del año en curso.*

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha 18 de septiembre del 2017/grupo recurso hidrico ✈
Expediente: 29.10.0904
Asunto: Control y seguimiento

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27-Nov-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.